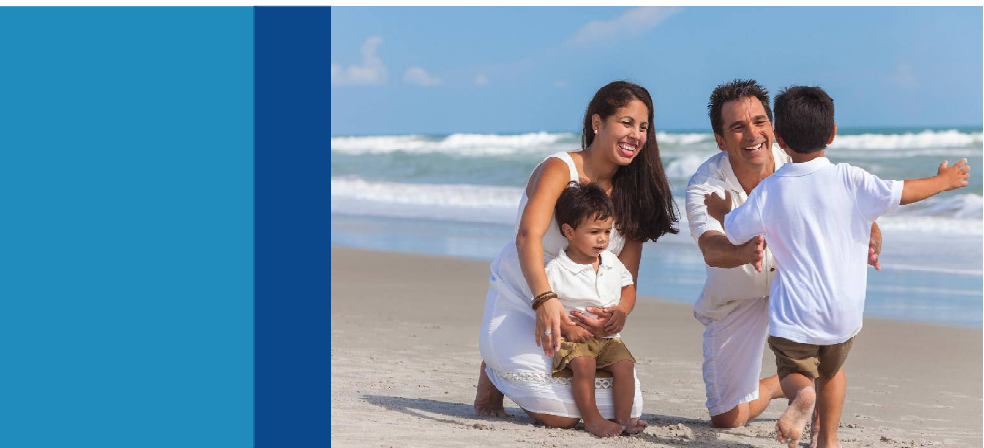


Póliza de Vida

Grupo Deudores (DM)



Condiciones Generales

Código Clausulado: 15/10/2022-1413-P-34- PRODMETLFGVGH0001 -DRCI
Código Nota Técnica: 30/06/2022-1413-NT-P-34-NTDMVGD METLIF001

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ «LA COMPAÑÍA», TE OTORGA A TI COMO ASEGURADO LAS COBERTURAS QUE EN ADELANTE SE DESCRIBEN, BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

Condición Primera

¿Qué no cubre tu seguro?

ESTE SEGURO NO TE OTORGARÁ COBERTURAS SI EL FALLECIMIENTO O LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE OCURREN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER ENFERMEDAD O PATOLOGÍA Y/O LESIÓN QUE SE HAYA MANIFESTADO, DIAGNOSTICADO Y/O TRATADO ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

Condición Segunda

¿Cuáles son las coberturas de tu seguro?:

AMPARO BÁSICO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA: ESTE SEGURO LE PAGARÁ AL BENEFICIARIO DE TU SEGURO EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, EN CASO DE QUE FALLEZCAS DURANTE LA VIGENCIA DE ÉSTE, POR UNA CAUSA NO PREEXISTENTE NI EXCLUIDA.

ESTE AMPARO TIENE COBERTURA SI LA MUERTE ES CONSECUENCIA DE:

- HOMICIDIO, ACTOS TERRORISTAS Y SUICIDIO DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA.
- EUTANASIA.
- MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DECLARADA POR UNA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.
- MUERTE OCASIONADA POR EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA PREEXISTENTE.
- MUERTE VIOLENTA.

AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: ESTE SEGURO TE PAGARÁ COMO ASEGURADO LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO EN CASO DE QUE SUFRAS UNA ENFERMEDAD O SINIESTRO QUE TE CAUSE UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAS CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- QUE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE TU PÓLIZA.
- QUE EL EVENTO, ENFERMEDAD Y/O PATOLOGÍA TE PRODUZCA LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES QUE DE POR VIDA TE IMPIDAN DESEMPEÑAR LAS OCUPACIONES O EMPLEOS REMUNERADOS A LOS QUE PUDIERAS ACCEDER SEGÚN TU EDUCACIÓN, ENTRENAMIENTO O EXPERIENCIA.
- QUE LA INCAPACIDAD TENGA UNA DURACIÓN MAYOR A CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CONTINUOS.

- QUE LA INCAPACIDAD GENERE UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) QUE PODRÁ SER CERTIFICADA POR UNA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ REGIONAL, NACIONAL, ARL O EPS.
- LA FECHA DE REPORTE DE LA INCAPACIDAD DEBE ENCONTRARSE DENTRO DE LA VIGENCIA DE TU COBERTURA.

LA INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO DE VIDA Y, POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, **LA COMPAÑÍA** QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE AL AMPARO DE VIDA DEL ASEGURADO.

Condición Tercera

Edades de ingreso y de permanencia

Amparo	Edad de ingreso	Edad de Permanencia
Muerte por cualquier causa no preexistente	Desde los dieciocho (18) años hasta los setenta y cinco (75) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días	Hasta la finalización de la deuda
Incapacidad total y permanente	Desde los dieciocho (18) años hasta los sesenta y cinco (65) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días.	Hasta los setenta (70) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días.

Condición Cuarta

Definiciones

Saldo Insoluto de la deuda: Para los efectos de este seguro, se entenderá por saldo insoluto de la deuda, la suma de los conceptos del capital no pagado más los intereses corrientes, intereses moratorios y otros gastos incluyendo las primas de seguros dejadas de pagar por ti como deudor asegurado a la fecha de tu fallecimiento.

En caso de que quede algún remanente del valor asegurado, se entregará a los beneficiarios que hayas designados o a los de Ley a falta de ellos.

Tratándose de indemnizaciones que afecten el amparo adicional de Incapacidad Total y Permanente, se tendrá como saldo insoluto de la deuda aquella que se registre en la fecha de reporte de tu Incapacidad Total y Permanente.

Condición Quinta

Vigencia de tu seguro

La vigencia del certificado individual de seguro será la que corresponda al plazo del crédito otorgado por la Entidad Bancaria. incluyendo las prórrogas de las operaciones



ordinarias, periodos de mora y las generadas por la duración de los procesos administrativos o judiciales, que se inicien para hacer efectivo el pago en los casos de mora.

La fecha en que inicia la cobertura corresponderá a la fecha de la firma del pagaré, fecha del desembolso del crédito, o la fecha de activación del producto, según el reporte que realice el Tomador a **LA COMPAÑÍA** respecto de cada uno de sus clientes, y se mantendrá vigente hasta el pago total del crédito incluyendo las prórrogas y renovaciones. En cualquier caso, la fecha será la indicada en el certificado individual de seguro.

Condición Sexta

Requisitos de asegurabilidad

Con el fin de establecer la viabilidad de aseguramiento, se requerirá lo siguiente:

- Examen médico. Para personas con sumas aseguradas mayores a \$600.000.000 o personas mayores de 70 años que respondan afirmativamente a las preguntas de carácter médico de la solicitud de seguro, será necesario el análisis y aprobación por parte de **LA COMPAÑÍA**.
- Parcial de orina.
- Antígeno prostático (Para hombres mayores de 55 años).
- Electrocardiograma.
- Análisis de sangre (cuadro hemático, glicemia, creatinina, colesterol total, triglicérido ácido úrico, colesterol HDL y LDL, gamagultamil transferasa)
- Prueba de VIH

LA COMPAÑÍA podrá solicitar exámenes complementarios a tu cargo como deudor, y se reserva el derecho de ACEPTAR, EXTRA PRIMAR, LIMITAR COBERTURAS, SUMAS ASEGURADAS, APLAZAR O RECHAZAR, el o los riesgos que estime conveniente.

LA COMPAÑÍA tendrá un plazo para dar respuesta sobre la aceptación o no de la asunción del riesgo de 4 días para Bogotá y 7 para el resto del país contados a partir del momento en que los resultados se encuentren en la sede de **METLIFE**.

El Tomador está obligado a informar a **LA COMPAÑÍA** los valores asegurados, por encima del amparo automático, así como a esperar la oportuna autorización, previo cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad exigidos por **LA COMPAÑÍA**.

Condición Séptima

Valor asegurado

El valor asegurado para cada deudor será el establecido en la solicitud de seguro y como mínimo corresponderá al valor inicial del crédito. El Tomador, es será el primer beneficiario del seguro de cada deudor hasta el saldo insoluto de la deuda en caso del fallecimiento o de la incapacidad total y permanente del asegurado.

Condición Octava

Pago de la prima

El plazo para el pago de la prima es de 30 días contados a partir de la fecha del corte de facturación pactada entre el tomador y la Compañía, lo cual se realizará por transferencia electrónica y/o cheque a la fecha, girado al primer beneficiario.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO. EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA PRIMA NO SALDA LA MORA, NI REACTIVA LA PÓLIZA, CASO EN EL CUAL, SE DEVOLVERÁ LA PRIMA QUE NO HAYA SIDO DEVENGADA.

Condición Novena

Declaración inexacta o reticente

Deberás declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. La omisión de la información o la falta a la verdad sobre el estado del riesgo, que de haber sido conocida por **LA COMPAÑÍA** hubieran llevado a no celebrar el contrato o a acordar condiciones más onerosas, podrían llegar a generar la nulidad relativa del seguro.

Una vez declarada judicialmente la nulidad relativa del contrato, de acuerdo con lo antes indicado, **LA COMPAÑÍA** tendrá derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

Si la omisión de información o la falta a la verdad se dan por un error inculparable tuyo y/o del tomador, en caso de siniestro, **LA COMPAÑÍA** pagará solamente un porcentaje de la prestación asegurada equivalente a la tarifa o prima establecida para el verdadero estado del riesgo.



Condición Décima

Pago de siniestro

LA COMPAÑÍA te pagará a ti o a tus beneficiarios, según corresponda, el valor asegurado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que la ocurrencia y la cuantía del siniestro se acredite, aun extrajudicialmente.

Condición Décima Primera

Beneficiarios

Entidad Bancaria es el primer beneficiario del seguro hasta el saldo insoluto de la deuda. En caso de existir remanentes, serán pagados a tus beneficiarios designados, o a los de ley a falta de los primeros.

Condición Décima Segunda

Pérdida de la indemnización

Tú mala fe o la de tus beneficiarios en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

Entiéndase por mala fe cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

Condición Décima Tercera

Terminación de tu seguro

El presente seguro terminará automáticamente por las siguientes causas:

- Por el no pago de la prima, vencido el período de gracia.
- A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.
- Por el pago de la indemnización igual al 100% del valor asegurado por cualquiera de los amparos contratados.
- Cuando el Tomador revoque por escrito la póliza.

Condición Décima Cuarta

Condiciones supletorias

En lo no previsto en las presentes «Condiciones Generales», este seguro se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes aplicables al contrato de seguros.

Condición Décima Quinta

Notificaciones

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso dirigido a la última dirección registrada de las partes.

Recuerda que tienes a tu disposición el Defensor del Consumidor Financiero de MetLife Colombia. Consulta más información aquí: <https://www.metlife.com.co/nosotros/defensor-del-consumidor/>.

Defensor del Consumidor Principal: Manuel Guillermo Rueda. Defensor del Consumidor Suplente: Tulio Hernán Grimaldo León. E-mail: defensoriametlife@gmail.com.

Póliza de Vida Grupo (DM) Amparo Adicional - Incapacidad Total y Permanente



Condiciones Generales

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., QUIEN ADELANTE SE DENOMINARÁ «**METLIFE**», TE OTORGARÁ LA COBERTURA DESCRITA EN EL PRESENTE ANEXO, CON BASE EN LOS DATOS CONTENIDOS EN TU CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO Y EN TUS DECLARACIONES.

HABRÁ LUGAR A ESTA COBERTURA CUANDO EXPRESAMENTE SE HAYA INCLUIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

1. ¿QUÉ TE CUBRE ESTE ANEXO?

METLIFE TE PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO, EN CASO DE QUE SUFRAS UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ANEXO.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CUANDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE ANEXO, SUFRAS LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES NO PREEXISTENTES Y NO CAUSADAS POR TI, QUE DE POR VIDA TE IMPIDAN DESEMPEÑAR LAS OCUPACIONES O EMPLEOS REMUNERADOS A LOS QUE PUDIERAS ACCEDER SEGÚN TU EDUCACIÓN, ENTRENAMIENTO O EXPERIENCIA, SIEMPRE Y CUANDO LA INCAPACIDAD HAYA EXISTIDO POR UN PERÍODO CONTINUO NO MENOR DE CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SE CONSIDERARÁ COMO TAL LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN EN AMBOS OJOS, LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBAS MANOS O DE AMBOS PIES, O DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE ALCANCE:

- **MANOS:** AMPUTACIÓN A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIOCARPIANA.
- **PIES:** AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARSIANA.
- **OJOS:** LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SERÁ LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL MAYOR O IGUAL AL 50% DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, VIGENTE A LA FECHA DE LA CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ. LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD DEBERÁ SER DICTAMINADA POR UNA JUNTA DE CALIFICACIÓN REGIONAL O NACIONAL, ARP O EPS Y LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE HAYA OCURRIDO MIENTRAS LA PÓLIZA SE ENCONTRABA VIGENTE, Y HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO MÍNIMO EN QUE TE ENCUENTRES INCAPACITADO.

2. ¿QUÉ NO TE CUBRE ESTE ANEXO?

TU PÓLIZA NO TE CUBRIRÁ, SI TU INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE HA SIDO CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. CUALQUIERA DE LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN LA COBERTURA BÁSICA A LA QUE ACCEDES ESTE ANEXO.
2. CUANDO LA CAUSA GENERADORA DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE HAYA PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ANEXO.



3. QUE TU INCAPACIDAD SE PRODUZCA POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O PARTICIPACIONES DEPORTIVAS TALES COMO AUTOMOVILISMO, BOXEO, MOTOCICLISMO, AERONÁUTICA, PARACAIDISMO, TAUROMAQUIA Y EN CUALQUIER OTRO CONCURSO O COMPETENCIA O DE SUS PREPARATIVOS YA SEA COMO MIEMBRO ACTIVO Y EJECUTANTE.

4. QUE LA INCAPACIDAD SEA CONSECUENCIA DE EXPOSICIÓN DELIBERADA DEL ASEGURADO AL PELIGRO, SALVO EN UN INTENTO DE SALVAR UNA VIDA HUMANA PROPIA O AJENA, O PROPIEDAD DE CUALQUIER CLASE.

5. CUANDO LA INCAPACIDAD SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, MAREJADAS, POR LAS MODIFICACIONES DE LAS ESTRUCTURAS DE LOS ÁTOMOS O POR RAYOS IONIZADOS DE CUALQUIER CLASE.

6. CUANDO LAS LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) SEAN CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR OTRA PERSONA AL ASEGURADO (HOMICIDIO O INTENTO DE HOMICIDIO) Y MUERTE O LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) OCASIONADAS POR HURTO Y/O HURTO CALIFICADO AL ASEGURADO.

7. POR INHALACIÓN DE GASES O ENVENENAMIENTO DE CUALQUIER NATURALEZA.

8. POR LESIONES CAUSADAS CON ARMAS DE FUEGO, CORTO PUNZANTES, EXPLOSIONES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, SALVO EN LOS CASOS QUE SE DECLARE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO VÍCTIMA DE BALA PERDIDA.

9. CUANDO LA INCAPACIDAD SE PRODUZCA POR CUALQUIER ACTO TERRORISTA O TERRORISMO.

3. DEDUCCIONES Y LIMITACIONES

LA INDEMNIZACIÓN POR ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE A LA COBERTURA BÁSICA Y POR LO TANTO UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD

TOTAL Y PERMANENTE, **METLIFE** QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE AL SEGURO DE VIDA DEL ASEGURADO INCAPACITADO.

POR LO ANTERIOR, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE SEGURO, CON FECHA EN EL CUAL SE ESTRUCTURÓ LA RESPECTIVA INCAPACIDAD.

4. EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

Edades de ingreso:

Desde los dieciocho (18) años y hasta los sesenta y tres (63) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días.

Edades de permanencia:

Hasta los sesenta y cuatro (64) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días.

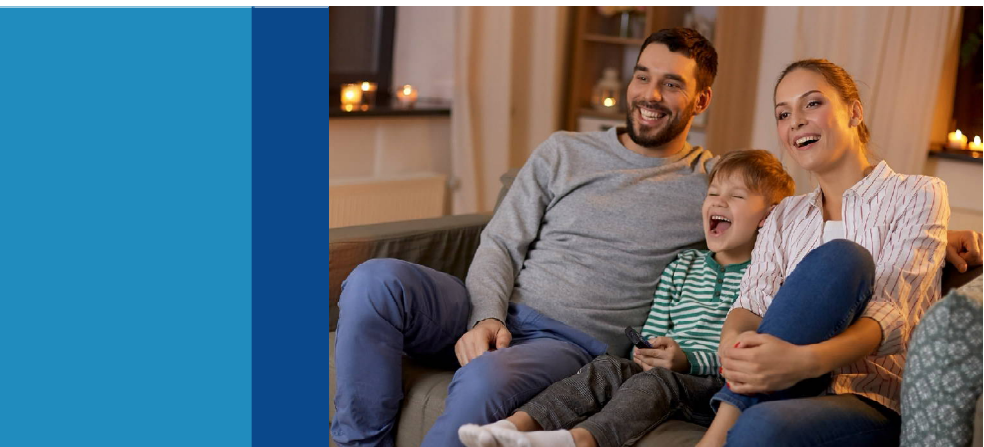
En caso de que cumplas la edad máxima de permanencia durante la vigencia de la póliza o sus renovaciones, se conviene expresamente que el seguro continuará vigente hasta la finalización de la vigencia más próxima.

5. APLICABILIDAD DE LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

Todos los demás términos, condiciones y/o estipulaciones de las condiciones generales de la póliza a la que accede el presente Anexo, serán aplicables en lo que no sea contrario a la definición y naturaleza de éste.

Recuerda que tienes a tu disposición el defensor del consumidor financiero de MetLife Colombia. Consulta más información aquí: <https://www.metlife.com.co/nosotros/defensor-del-consumidor/>.

Póliza de Vida Grupo (DM) Amparo Adicional - Auxilio Funerario



Condiciones Generales

1. ¿QUÉ TE CUBRE ESTE ANEXO?

METLIFE LE PAGARÁ A TUS BENEFICIARIOS DE LA PÓLIZA UN AUXILIO FUNERARIO CUANDO SE PRODUZCA EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL AMPARO BÁSICO AL QUE ACCEDE ESTE AMPARO ADICIONAL.

EL VALOR DE ESTA COBERTURA SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

2. ¿QUÉ NO TE CUBRE ESTE ANEXO?

METLIFE NO TE PAGARÁ EL AUXILIO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. CUALQUIER EVENTO EXCLUIDO EN EL AMPARO BÁSICO AL QUE ACCEDE ESTE ANEXO.

3. EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

Edades de ingreso:

Desde los dieciocho (18) años y hasta los sesenta y tres (63) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días.

Edades de permanencia:

Hasta los sesenta y cuatro (64) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días.

En caso de que cumplas la edad máxima de permanencia durante la vigencia de la póliza o sus renovaciones, se conviene expresamente que el seguro continuará vigente hasta la finalización de la vigencia más próxima.

4. APLICABILIDAD DE LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA QUE ACCEDE ESTE ANEXO:

Todos los demás términos, condiciones, exclusiones y/o estipulaciones del amparo básico son aplicables al presente Anexo y continúan sin modificarse.

Recuerda que tienes a tu disposición el defensor del consumidor financiero de MetLife Colombia. Consulta más información aquí: <https://www.metlife.com.co/nosotros/defensor-del-consumidor/>.

Póliza de Vida Grupo Deudores (DM)



Condiciones Particulares

NO OBSTANTE, LO QUE EN CONTRARIO SE ESTIPULE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LAS PARTES ACUERDAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES QUE PREVALECEÁN:

Condición Primera

Las partes acuerdan modificar las siguientes condiciones del condicionado general para que apliquen los siguientes términos

1. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA:

Coberturas	Edad Mínima	Edad Máxima	Edad de Permanencia
Muerte por cualquier causa no preexistente	18 años	69 años 364 días	Hasta la finalización del crédito
Incapacidad Total y Permanente	18 años	63 años 364 días	64 años 364 días
Auxilio Funerario por muerte por cualquier causa	18 años	63 años 364 días	64 años 364 días